

Personería Municipal

Circasia - Quindío

Señoría,
JUEZ DE FAMILIA – REPARTO
E. S. D.

Referencia:	Acción de tutela como mecanismo transitorio con solicitud de medida cautelar.
-------------	---

Derechos: Derecho a la Dignidad Humana
Derecho al Sustento Mínimo y vital.
Debido Proceso y Legítima Defensa.
Especial protección al adulto mayor y persona en estado de incapacidad permanente.

Demandada: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
(Asunto de Familia)

Vinculada: Luz Amparo Rodríguez Gonzalez

DAVID MAURICIO MARÍN TABARES en calidad de Personero Municipal de Circasia Quindío, y en consideración al numeral 17 del artículo 177 de la Ley 136 de 1994, interpongo **acción de tutela** como **mecanismo transitorio**, en favor de la señora **AURA GONZALEZ MOSCOSO** que tiene la calidad de **adulto mayor** y con **discapacidad permanente**.

Lo anterior, con motivo del proceso de Sucesión Intestada No. **63001-40-03-004-2021-00269-00** que se adelanta en el despacho del honorable Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, donde funge como demandada la acá protegida.

Este escrito de tutela será desarrollado de la siguiente manera: (i) Reflexión introductoria de esta acción, (ii) aplicación de los requisitos generales de procedibilidad de la tutela, (iii) aplicación de los requisitos especiales de procedibilidad como mecanismo transitorio, (iv) escenario constitucional o antecedentes, (v) las medidas constitucionales requeridas, por último, los aspectos de naturaleza procesal complementaria, tales como: (vi) pruebas, (vii) anexos, (viii) Competencia, (ix) fundamentos de derecho, (x) el juramento, (xi) la vinculación de terceros, (xii) Medida cautelar y (xiii) las notificaciones.

i. Reflexión introductoria de la acción.

La Personería Municipal tiene como revestimiento institucional la guarda, promoción y protección de los derechos en el territorio de su jurisdicción, adicional, cuenta con la sustancial demanda de proteger los derechos fundamentales de los habitantes del territorio municipal, máxime cuando se trata de eventos que en evidencia demuestran la materialización de un proceso injusto, motivado aparentemente por máximas legales que violenta los derecho básicos y vitales de personas que tiene una especial protección constitucional, en la *litis* se presentada una mujer adulta mayor y en condiciones de discapacidad permanente.

Personería Municipal

Circasia - Quindío

De lo anterior, se alza el presente amparo de protección suprallegal, **NO** con la intención rebelde de resistir la decisión o crear conflicto en contra del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, sino, con la plena conciencia de proteger las garantías básicas y elementales de una persona que se encuentra en estado especial de protección constitucional en ocasión a su adultez mayor y a su estado de incapacidad permanente, versus las consecuencias jurídico-procesales del proceso de liquidación de sucesión intestada que se adelanta bajo radicado No. **63001-40-03-004-2021-00269-00**, el cual: se realiza con una aptitud que no está conducida por el ánimo de la Carta Magna de la Nación, pero que aparentemente responde a máximas legales.

Este escrito, desea servir al poder judicial dentro del contexto de la administración efectiva de justicia (Art. 229 CPC), en cooperación con el ordenamiento jurídico procesal, en garantía del Estado Social de Derecho (Art. 1 CPC) y buscando la coherencia de aquello que es el valor superior: la justicia.

ii. **Aplicación de los requisitos generales de procedibilidad de la tutela.**

1. Relevancia Constitucional.

El *Sub Lite* tiene una relevancia constitucional muy marcada. Por la concurrencia de una doble connotación de especial protección constitucional por parte de la accionante, al respecto: la condición de adulto mayor y la condición de persona en estado de incapacidad permanente.

Sobre la condición de ADULTO MAYOR, la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-252 de 2017** ha dicho:

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor.

En cuanto a la condición de persona en estado de INCAPACIDAD PERMANENTE, se ha referido en **Sentencia T-382 de 2014**:

En el caso de las personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, como lo son quienes están en situación de discapacidad, los mecanismos de defensa ordinarios no son idóneos (...), haciéndose necesaria la intervención del juez de tutela para lograr la protección efectiva de los derechos fundamentales involucrados, puesto que este grupo de personas, al ser desvinculados de la actividad que constituía su fuente de ingresos y no contar con la posibilidad de acceder fácilmente al mercado laboral en razón de su situación de discapacidad, ve amenazado de igual forma no sólo su derecho fundamental al mínimo vital, sino también, cuando el peticionario es el único proveedor económico de su núcleo familiar, los derechos fundamentales de éstos.

Personería Municipal

Circasia - Quindío

Situación por la cual, que permite alegar a este extremo procesal la importancia y relevancia constitucional predicha.

2. Subsidiariedad.

Por tratarse de una acción de tutela como mecanismo transitorio y considerando la protección especial del artículo 13 de la CPC, y la flexibilidad constitucional respecto a los principios de procedencia de la tutela, se decantada para las personas en especial protección constitucional se alega subsanado.

Ahora bien, aunque la señora AURORA cuenta con el trámite ordinario para incurrir en el proceso judicial, NO cuenta con la capacidad física, de preparación y una defensa técnica judicial tendiente a satisfacer el requisito de POSTULACIÓN, por lo cual, el único mecanismo viable es la acción de tutela – como requisito transitorio-.

3. Inmediatez

La señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO manifiesta que el inquilino de la casa le entregó los documentos el pasado 15 de julio de 2021, por lo cual, los hechos se encuentran dentro del término perentorio de 6 meses como principio de inmediatez.

4. Identificación de los hechos que generar vulneración de derechos.

En el punto iv de esta acción se establece el escenario constitucional, lo que incluye la alegación de los derechos a la Dignidad Humana, al Derecho al Sustento Mínimo y vital, el Debido Proceso y Legítima Defensa y la Especial protección al adulto mayor y a persona en estado de incapacidad permanente.

iii. Aplicación de los requisitos especiales de la tutela como mecanismo transitorio.

Perjuicio irremediable:

En el caso subexamine, la alegación supralegal está tendiente a proteger en el debido momento el ejercicio del derecho de la legítima defensa y derecho de contradicción, evitando que se consuma el espacio procesal oportuno y se de nacimiento a la firmeza de actuaciones procesales que terminan afectando los derechos de la tutelada.

Se evita la destrucción de un espacio procesal perentorio, evitándose la violación al derecho fundamental al debido proceso.

Debe destacarse que una solicitud ordinaria de amparo de pobreza no contendría el espacio procesal necesario para su decisión, su notificación y la posterior apropiación del expediente judicial para su contestación. Contundente afirmación que indica que esta acción supralegal está justificada en su totalidad.

iv. Escenario constitucional o antecedentes (HECHOS).

La señora **AURORA GONZALEZ MOSCOSO**, en muletas, se presentó en las instalaciones de la Personería Municipal el día 16 de julio de 2021 en profunda situación de desconsuelo, por consiguiente, fue oída y de ello, se constató los siguientes hechos:

Personería Municipal

Circasia - Quindío

PRIMERO: AURORA GONZALEZ MOSCOSO es una mujer nacida el 12 de febrero de 1953, es decir, cuenta con sesenta y ocho (68) de edad¹. Se encuentra en estado de discapacidad permanente y su nivel de estudio es de TERCERO de primaria.

SEGUNDO: La señora AURORA teniendo 16 años de edad, con fecha 12 de abril de 1969 es decir, hace cincuenta y dos (52) años, contrajo nupcias católicas con el señor NOEL ANTONIO RODRIGUEZ motivada por la intensión de sus padres. El matrimonio nunca fue registrado civilmente por los contrayentes. (Del matrimonio nació: ALBA LUCÍA RODRIGUEZ GONZALEZ de la cual, desconoce su paradero desde aproximadamente el año 1989, es decir, hace 32 años que se fue de la casa)

TERCERO: Los esposos AURORA y NOEL convivieron por un término de 2 años aproximadamente (1969 a 1971) y en adelante, se separaron definitivamente y nunca más volvieron a tener trato o contacto. Motivada dicha separación por el maltrato físico, verbal y psicológico que el señor NOEL imprimía sobre la señora AURORA.

CUARTO: Después de 5 años de separada de cuerpo, lecho y mesa del señor NOEL, la señora AURORA con fecha 30 de julio de 1976 compró a crédito y bajo hipoteca el lote No. 16 A DE LA MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN ZULDEMAYDA DE ARMENIA QUINDÍO de terreno de 76.70 metros cuadrados de conformidad con los linderos y estipulaciones de la Escritura No. 1581 de la Notaria 2 de Armenia.²

QUINTO: A finales del año 1977 la señora AURORA se juntó a convivir con el señor ABISAEEL HERRERA VARON con quien procreó al señor: MISAEEL HERRERA GONZALES que nació el 25 de febrero de 1980³ en ARMENIA.

SEXTO: Por su parte, en su vida de separación de hecho: el señor NOEL procreó con una tercera persona, a la señora LUZ AMPARO RODRIGUEZ GONZALEZ que nació el 16 de noviembre de 1981 en CALARCÁ⁴.

SEPTIMO: Con fecha 21 de mayo de 1987 y mediante Escritura 1101 de la Notaria 2 de Armenia, la señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO terminó de pagar el LOTE No. 16 A DE LA MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN ZULDEMAYDA y por lo cual, su lote fue deshipotecado y se levantaron los gravámenes sobre su propiedad⁵. La casa de habitación la construyó poco a poco y finalizó a mediados de 1990.

OCTAVO: Con fecha 07 de enero de 2003 el señor NOEL ANTONIO RODRIGUEZ falleció⁶.

NOVENO: Aproximadamente el 19 de octubre de 2010, vivió un accidente de tránsito, que la condujo a estado de postración en cama, y aunque actualmente presenta movilización, quedó con *"PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE"*⁷.

¹ Véase fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

² Véase Copia de La Escritura No. 1582 de 1976 de la Notaria 2 de Armenia.

³ Véase Folio de Registro No. 4608938 de la Notaria Primera de Armenia.

⁴ Véase Folio de Registro No. 3114784 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Q.

⁵ Véase anotación No. 005 y 006 del Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula No. 280-13846.

⁶ Véase Registro de Defunción 04157216 de la Notaria 4 de Armenia.

⁷ Véase informe pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, No. DSTLM-DRSUR-12289-C-2013.

Personería Municipal

Circasia - Quindío

DÉCIMO: Desde el día del accidente el único que sostuvo la manutención de la señora AURORA fue su hijo MISAEL HERRERA GONZALEZ, hasta el día 10 de junio de 2020 fecha en la que falleció por un trágico accidente de tránsito⁸.

DÉCIMO PRIMERO: Con fecha 13 de abril de 2021 el abogado GERARDO ANTONIO HEANO CARMONA registró el matrimonio católico entre la señora AURORA GONZALEZ y NOEL ANTONIO⁹.

DÉCIMO SEGUNDO: Con fecha 15 de julio de 2021 el inquilino de la casa, le entregó copia de un paquete de documentos contentivos de demanda de liquidación de sucesión intestada promovida por la señora LUZ AMPARO RODRIGUEZ GONZALEZ y coadyuvada por abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA con el ánimo de reclamar derechos sobre el inmueble.

DÉCIMO TERCERO: La señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO no reconoce ningún crédito o derecho a favor del difunto NOEL ANTONIO RODRIGUEZ y sus herederos, en ocasión a que ella consiguió el lote después de varios años de separada del referido, adicionalmente, fue la única que pagó las cuotas de la hipoteca del crédito del lote ante el Instituto de Crédito Territorial y porque fue quien a través de los años y estando separada por completo del señor NOEL, construyó poco a poco el inmueble.

DÉCIMO CUARTO: La señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO que es adulta mayor y se encuentra en estado de discapacidad permanente no puede trabajar, no cuenta con pensión de ninguna naturaleza, actualmente reside como arrimada donde unos hermanos de la Iglesia a la que pertenece en Circasia Quindío y sobrevive de la caridad de la congregación y del arriendo¹⁰ que percibe del inmueble ubicado en el LOTE No. 16 A DE LA MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN ZULDEMAYDA, único activo que posee. Su nivel de SISBEN es B3 "POBREZA MODERADA".¹¹

DÉCIMO QUINTO: Por las condiciones físicas y económicas, AURORA GONZALEZ MOSCOSO no cuenta con el dinero suficiente para costear los costos de un profesional del derecho que le permita el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

v. Medidas constitucionales requeridas (PRETENSIONES).

De conformidad con el escenario constitucional decantado en el inciso anterior, y considerando especialmente que se trata de una persona con protección constitucional por tratarse de una ADULTO MAYOR y una persona en ESTADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE se solicita al honorable juez constitucional lo siguiente:

PRIMERO: Se TUTELEN los derechos fundamentales al Derecho a la Dignidad Humana, al Derecho al Sustento Mínimo y vital, el Debido Proceso y Legítima Defensa y la Especial protección al adulto mayor de la señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO. Y, en consecuencia:

⁸ Véase Registro de Defunción No. 06027918 de la Registraduría de Ibagué Tolima.

⁹ Véase Registro de Matrimonio No. 6262805 de la Notaría 3 de Armenia.

¹⁰ Véase Contrato de Arrendamiento No. 08633414 del 06 de abril de 2021 – autenticado ante Notaría.

¹¹ Véase certificado del SISBEN en la Plataforma Digital.

Personería Municipal

Circasia - Quindío

SEGUNDO: OTORGUE en calidad de AMPARO DE POBREZA un profesional del derecho que técnicamente le permita el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, tendiente alegar la respectiva prescripción de la acción, las excepciones de caducidad, los derechos del haber propio y demás, a través de la contestación al proceso de sucesión intestada que se adelanta bajo radicado No. **63001-40-03-004-2021-00269-00** y la construcción de una demanda de reconvención o un proceso declarativo para garantizar sus legítimas exigencias y la ANULACIÓN DEL MATRIMONIO CATÓLICO.

SEGUNDO: ORDENE, -como mecanismo transitorio-, la suspensión del proceso No. **63001-40-03-004-2021-00269-00** hasta tanto se le asigne un profesional del derecho que pueda ejercer la defensa dentro del adjetivo procesal referenciado y aquel sea debidamente notificado.

TERCERO: Las demás que el juez considere pertinente.

vi. Pruebas

Se solicita se consideren las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la Cédula de Aurora Gonzalez Moscoso CC 24.482.455
2. Copia del Folio de Registro de Nacimiento de MISAEL HERRERA GONZALEZ con indicativo Serial No. 4608938 de la Notaria Primera de Armenia.
3. Fotocopia de la Cédula de Misael Herrera Gonzalez CC 5.822.442
4. Copia del Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-13846.
5. Copia del Certificado de Defunción del señor NOEL ANTONIO RODRIGUEZ con Indicativo Serial No. 04157216 de la Notaria 4 de Armenia.
6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO con Indicativo Serial No. 6799405 de la Notaria Tercera de Armenia.
7. Copia del Contrato de Arrendamiento No. 08633414 del 06 de abril de 2021 – autenticado ante Notaría.
8. Copia del informe pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, No. DSTLM-DRSUR-12289-C-2013.
9. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Alba Lucia Rodríguez Gonzalez de la Notaria Primera de Armenia.
10. Copia del Registro Civil de Matrimonio No. 6262805 del 13 de abril de 2021 entre Noel Antonio y Aurora Gonzalez.
11. Copia del Registro Civil de Defunción No. 06027918 del señor MISAEL HERRERA GONZALEZ
12. Copia de la demanda del proceso de liquidación y sucesión intestada.
13. Copia del Auto del 21 de mayo de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.
14. Oficio notificadorio de la providencia del 12 de mayo de 2021.
15. Copia del Registro Civil de Nacimiento No. 3114784 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Q.
16. Certificado del SISBEN en Nivel B3 “Pobreza Moderada” de la señora Aurora Gonzalez Moscoso.

vii. Anexos

Las referidas en el acápite pruebas.

Personería Municipal

Circasia - Quindío

viii. Competencia.

Al tenor del numeral 5 del artículo 1 Decreto No. 333 del 2021, el respectivo juez funcional de la célula accionada es el Juez de Familia por tratarse de una acción de tutela dentro de un proceso de familia.

ix. Fundamentos de derechos.

Preámbulo, Artículos: 13, 29 y 46 de la Constitución política de Colombia.

x. Juramento.

Se manifiesta que no se ha presentado otra acción de tutela con los mismos hechos y derechos.

xi. Vinculación a terceros.

En ocasión a que la señora LUZ AMPARO RODRIGUEZ GONZALEZ es la accionante dentro del proceso de liquidación de sucesión intestada, solicito sea vinculada y se le notifique a su apoderado.

xii. Medida cautelar.

Si el honorable juez lo considera pertinente, le solicito emita medida cautelar desde el auto admisorio de esta demanda de tutela con el ánimo de evitar la consumación del tiempo procesal y a la señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO no se le computen términos perentorios en ocasión a la notificación por conducta concluyente.

xiii. Notificaciones.

La señora AURORA GONZALEZ MOSCOSO manifiesta que no cuenta con correo electrónico. Cuenta con teléfono de baja gama (tamagochi) al teléfono 3167825324 o en el barrio Ciudad Libre Manzana 14 No. 16-A de Circasia Quindío.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal al correo j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los vinculados a través del abogado Gerardo Antonio Henao al correo geheca24@hotmail.com

La Personería Municipal según el membrete de este documento.

Atentamente,



DAVID MAURICIO MARIN TABARES

En calidad de Encargado, Personero Municipal Circasia Quindío.